

de antigüedad (AE y AC) consolidado a 31 de diciembre de 1998 de las siguientes cuantías brutas mensuales:

- Desde el 1 al 15 por 100: 10.000 pesetas.
- Desde el 16 al 30 por 100: 7.500 pesetas.
- Desde el 31 al 45 por 100: 5.000 pesetas.
- Desde el 46 al 59 por 100: 2.500 pesetas.

Más el incremento del IPC resultante a 31 de diciembre de 1999 o el incremento retributivo que se pudiese pactar en Convenio para dicho año.

A partir del año 2001 el complemento personal (apartado VIII: Complemento compensación antigüedad < 60 por 100), se incrementará en el mismo porcentaje que en lo sucesivo se pacte como aumento salarial del Convenio.

A partir, por tanto, del 31 de diciembre de 1998 no se seguirán incrementando tramos de antigüedad, suprimiéndose toda referencia a ésta en los distintos artículos del vigente Convenio e incorporándose dos nuevos apartados en el artículo 20 del Convenio vigente, que regula el complemento personal, para dar cabida a los nuevos complementos personales a disfrutar a título individualizado por los trabajadores afectados.»

28683 *RESOLUCIÓN de 18 de noviembre de 1998, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone dar publicidad a la inscripción del acta de conciliación de 21 de septiembre de 1998, en el expediente de conflicto colectivo interpuesto por la sección sindical del sindicato de CCOO en la empresa «Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española».*

Visto el contenido del acta de conciliación en el expediente de conflicto colectivo interpuesto por la sección sindical del sindicato CCOO en la empresa «Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española», con el resultado de con avenencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo, que establece que lo acordado en conflicto colectivo tendrá la misma eficacia que lo pactado en Convenio Colectivo y de lo establecido en el artículo 2.f) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada acta de conciliación de fecha 21 de septiembre de 1998 en el correspondiente Registro de este centro directivo.

Segundo.—Dar publicidad mediante la presente Resolución a la citada inscripción.

Madrid, 18 de noviembre de 1998.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

28684 *RESOLUCIÓN de 7 de diciembre de 1998, de la Subsecretaría, por la que se hace pública la convocatoria de concesión de ayudas para la financiación de acciones especiales a gestionar por la Oficina de Ciencia y Tecnología de Presidencia del Gobierno.*

La Oficina de Ciencia y Tecnología, creada por el Real Decreto 111/1998, de 30 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 3 de febrero), es la unidad de apoyo a la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología para la planificación, coordinación, seguimiento y evaluación de las actividades de ciencia y tecnología de los distintos Departamentos ministeriales y organismos públicos. También realizará las funciones precisas de la coordinación con las Comunidades Autónomas, así como para la coordinación y el seguimiento de los programas internacionales de investigación científica y desarrollo tecnológico con participación española.

Para el adecuado ejercicio de estas funciones es necesario disponer de estudios especializados que permitan las tareas de planificación, coordinación, seguimiento y evaluación que tiene asignadas la Oficina de Ciencia y Tecnología. Por otra parte, se requiere la realización de actuaciones específicas que aseguren el adecuado funcionamiento de las grandes ins-

talaciones científicas y tecnológicas de carácter estatal y de la participación española en grandes instalaciones, organismos o programas de carácter internacional.

En consecuencia, a propuesta del Director de la Oficina de Ciencia y Tecnología y con la conformidad de la Comisión Permanente de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología, he resuelto publicar la convocatoria para la concesión de ayudas a Acciones Especiales, cuya gestión esté atribuida a la citada oficina.

Esta convocatoria se complementa y coordina con las demás convocatorias de ayudas del Plan Nacional de I+D.

La presente convocatoria se ajustará a lo dispuesto en:

La Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica.

El texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, modificado por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre; la Ley 11/1996, de 27 de diciembre; la Ley 12/1996, de 30 de diciembre, y la Ley 13/1996, de 30 de diciembre.

El Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas.

La Orden de 17 de noviembre de 1998 por la que se establecen las bases para la concesión de ayudas y subvenciones por parte de la Oficina de Ciencia y Tecnología, con cargo a créditos presupuestarios del Ministerio de la Presidencia («Boletín Oficial del Estado» de 17 de noviembre).

Las demás normas vigentes que sean de aplicación.

La financiación de las ayudas a que se refiere esta convocatoria correrá a cargo de la aplicación presupuestaria 25.01.542A.780.

La convocatoria se registrará por las siguientes normas de aplicación general:

1. Finalidad de la convocatoria

1.1 El objeto de la presente convocatoria es regular el procedimiento de concesión, en régimen de publicidad, objetividad y concurrencia competitiva, de ayudas financieras para acciones especiales en el ámbito de las funciones que tiene encomendadas la Oficina de Ciencia y Tecnología.

1.2 Se consideran acciones especiales:

a) La realización de trabajos de investigación, análisis y prospectiva relacionados con las líneas prioritarias de la política de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación financiadas a través del sector público.

b) La realización de trabajos de análisis y evaluación relacionados con el sistema español de ciencia-tecnología-empresa.

c) Actuaciones destinadas a la potenciación y mejora de las grandes instalaciones científicas y tecnológicas de carácter estatal.

d) Actividades de fomento de la participación española en grandes instalaciones, organismos o programas internacionales de cooperación científica y tecnológica.

e) Otras actuaciones de especial urgencia, interés o relevancia relacionados con las funciones de la Oficina de Ciencia y Tecnología.

2. Naturaleza y cuantía de las ayudas

2.1 Las ayudas previstas en esta convocatoria podrán financiar total o parcialmente el presupuesto solicitado, y su cuantía se determinará en cada caso en función de los criterios de evaluación, dentro de los límites establecidos por la Unión Europea para las ayudas del Estado.

2.2 Las ayudas concedidas serán compatibles con otras ayudas o subvenciones, cualquiera que sea su naturaleza y la entidad que las conceda, siempre que conjuntamente no superen el coste total de la acción.

2.3 El solicitante deberá declarar las ayudas que haya obtenido o solicitado para la misma acción, tanto al iniciarse el expediente como en cualquier momento en que ello se produzca, y aceptará las eventuales minoraciones aplicables para el cumplimiento del apartado anterior.

3. Conceptos susceptibles de ayuda

3.1 Las ayudas previstas en esta convocatoria se destinarán a cubrir los siguientes gastos, siempre que estén directamente relacionados con la realización de la acción especial, de acuerdo con las modalidades y restricciones especificadas en el punto 1.2:

a) Gastos de personal, siempre que se justifique su necesidad para la realización de la acción especial.

- b) Gastos de material inventariable indispensable para la realización de la acción especial.
- c) Gastos correspondientes a material fungible.
- d) Gastos correspondientes a viajes y dietas.
- e) Otros gastos complementarios, debidamente justificada su necesidad para la correcta ejecución de la acción especial.

3.2 No serán subvencionables las retribuciones de personal fijo vinculado estatutaria o contractualmente a los entes solicitantes, ni los gastos correspondientes a la adquisición de mobiliario o material de uso exclusivamente administrativo.

4. Evaluación y selección de las propuestas

4.1 Las propuestas se evaluarán de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Adecuación a las modalidades especificadas en el punto 1.2.
- b) Interés, relevancia y oportunidad de la propuesta.
- c) Adecuación de los recursos financieros solicitados a los objetivos propuestos.
- d) Aportación acreditada de otras entidades públicas o privadas.

4.2 La evaluación y selección de las solicitudes se realizará por una Comisión de Valoración, que podrá recabar los informes técnicos que estime necesarios y contará con la colaboración, en su caso, de la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva. La Comisión estará constituida por:

Presidente: El Director de la Oficina de Ciencia y Tecnología.

Vicepresidente: El Director del Departamento de Educación y Cultura del Gabinete de la Presidencia del Gobierno.

Vocales: El Vicesecretario general técnico del Ministerio de la Presidencia, el Subdirector general de Planificación y Seguimiento de la Oficina de Ciencia y Tecnología y el Subdirector general de Coordinación y Gestión de la Oficina de Ciencia y Tecnología, que actuará como Secretario.

4.3 Dicha Comisión elevará al Subsecretario de la Presidencia una propuesta motivada, para cada solicitud, de concesión y cuantía de la ayuda o de denegación de la misma.

4.4 El no ajustarse a las normas de la convocatoria, así como la ocultación de datos, su alteración o cualquier manipulación de la información solicitada será causa de desestimación de la propuesta, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley General Presupuestaria.

5. Seguimiento

5.1 El seguimiento de las acciones subvencionadas es competencia de la Oficina de Ciencia y Tecnología, que establecerá los procedimientos adecuados para ello y podrá designar los órganos, comisiones o expertos que estime necesario para realizar las oportunas actuaciones de comprobación e inspección de la aplicación de la ayuda.

5.2 Para la realización del mencionado seguimiento se evaluará el grado de cumplimiento de las actividades previstas, que deberá ser debidamente justificado mediante los informes de seguimiento que se soliciten.

Los informes de seguimiento deberán ser presentados por el responsable de la acción subvencionada, con la conformidad del representante legal de la entidad beneficiaria.

Se podrá solicitar la presentación de la información complementaria que se considere oportuna.

5.3 El informe de seguimiento deberá acompañarse de un resumen de los gastos realizados, expedido por el correspondiente servicio de contabilidad de la entidad beneficiaria.

5.4 En las publicaciones y otros resultados a los que pueda dar lugar la acción subvencionada deberá mencionarse a la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología como entidad financiadora, así como el número de referencia asignado a dicha acción.

5.5 Si como resultado del seguimiento se observase el incumplimiento de los objetivos inicialmente previstos en cuanto a tiempo, rentabilidad y resultados esperados, o se diese alguna de las circunstancias señaladas en el apartado 4.4, podrá interrumpirse la financiación, así como proponer las acciones legales que procedan.

5.6 Del resultado del seguimiento se informará a la entidad beneficiaria y al investigador responsable.

6. Solicitantes y beneficiarios

6.1 Podrán ser solicitantes y beneficiarios de las ayudas los entes españoles, públicos o privados sin finalidad de lucro, con finalidad inves-

tigadora legal o estatutaria, personalidad jurídica propia, capacidad suficiente de obrar y que no se encuentren inhabilitados para la obtención de subvenciones públicas o para contratar con el Estado u otros entes públicos.

6.2 Podrán presentar solicitudes de acciones especiales, como responsables de su ejecución científico-técnica, las personas físicas vinculadas a las entidades mencionadas en el punto anterior.

6.3 Las entidades beneficiarias asumirán las obligaciones que para los perceptores de ayudas y subvenciones establecen los artículos 81 y 82 de la Ley General Presupuestaria.

7. Formalización y presentación de solicitudes

7.1 Las solicitudes serán presentadas por el organismo al que esté vinculado el investigador responsable y deberán contar con la firma de conformidad de su representante legal. Dicha conformidad implica que el organismo ha comprobado que la documentación presentada cumple los requisitos formales que establece la convocatoria y se ajusta a la normativa del centro. Supone asimismo su compromiso de apoyar la correcta realización de la acción especial en caso de que ésta sea financiada.

En el caso de solicitudes presentadas por más de un organismo, uno de ellos actuará como coordinador de la acción y, en caso de que éste sea financiado, se responsabilizará de la distribución de la ayuda al resto de los organismos, de acuerdo con la distribución económica que establezca la Resolución de concesión.

7.2 Se presentará un original y dos copias de los documentos siguientes:

a) Solicitud de ayuda, que incluye datos de identificación de la acción especial, de acuerdo con el modelo que se incluye como anexo a la presente convocatoria.

b) Memoria técnica en la que se especifiquen los objetivos de la propuesta, el plan de trabajo previsto y el desglose de la ayuda solicitada, así como cualquier otro aspecto que pueda ser relevante para la correcta evaluación de la solicitud.

c) Resumen del currículum vitae (extensión máxima de cuatro páginas) del responsable de la acción. En el caso de solicitudes presentadas por más de un organismo, currículum vitae del responsable de la acción en cada uno de ellos.

7.3 Las solicitudes, dirigidas al Subsecretario de la Presidencia, se presentarán en el Registro de la Oficina de Ciencia y Tecnología (calle Rosario Pino, 14 y 16, planta 18, 28020 Madrid, directamente o por cualquiera de los procedimientos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

7.4 El modelo de solicitud que se incluye como anexo a la presente convocatoria está disponible igualmente en el servidor de información de la Oficina de Ciencia y Tecnología (<http://www.cicyt.es>).

7.5 Si la documentación aportada fuera incompleta o no reuniera los requisitos exigidos en la presente Resolución, se requerirá al organismo solicitante para que, en el plazo de diez días, complete la documentación o subsane la falta, con advertencia de que, si no lo hiciese, se archivará la solicitud sin más trámite.

7.6 El plazo de presentación de solicitudes se iniciará a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución y permanecerá abierto hasta la publicación de la siguiente convocatoria, siendo el órgano instructor del procedimiento la Oficina de Ciencia y Tecnología.

8. Resolución y notificación

8.1 La concesión o denegación de las solicitudes se realizará, a propuesta de la Comisión de Valoración, por resolución del Subsecretario de la Presidencia, en virtud de la delegación del Ministro otorgada por Orden de 11 de noviembre de 1998. La relación nominativa de los beneficiarios de las ayudas o subvenciones se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», y su notificación se realizará de acuerdo con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

8.2 La resolución se realizará en el plazo máximo de cuatro meses, a contar desde la presentación de la documentación completa por parte del solicitante. En el supuesto de no producirse la resolución en el plazo señalado, se entenderán desestimadas las solicitudes.

8.3 Las resoluciones a que se refiere el punto 8.1 ponen fin a la vía administrativa.

9. Pago y justificación de las ayudas

9.1 El importe de las ayudas se librára por anticipado a favor de las entidades beneficiarias para su inclusión en sus presupuestos. En el caso de ayudas plurianuales, el pago de la primera anualidad se tramitará con motivo de la resolución de concesión y el pago de las anualidades siguientes estará condicionado a la presentación del correspondiente informe de seguimiento, de acuerdo con lo previsto en el apartado 5 y a la valoración positiva del mismo.

9.2 Los entes a que se refiere el punto 6.1 deberán acreditar previamente estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

9.3 La inversión de las ayudas se realizará conforme a las normas generales que en cada caso regulan los gastos de dichas entidades y, en su caso, de acuerdo con las directrices de la Oficina de Ciencia y Tecnología, la cual podrá recabar información o verificar cualquier aspecto relacionado con la solicitud subvencionada. Cualquier modificación en las condiciones iniciales de aprobación de las solicitudes deberá ser aceptada por la Oficina de Ciencia y Tecnología.

9.4 La justificación de las ayudas o subvenciones se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 81 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria; Real Decreto 1091/1988, de 23 de septiembre.

9.5 Además de las obligaciones de justificación previstas en el presente apartado y en las demás normativas sobre ayudas y subvenciones públicas, el empleo de la subvención concedida se justificará mediante el cumplimiento de las normas que sobre su seguimiento establece el apartado 5.

9.6 Al finalizar el plazo de ejecución de la actividad subvencionada, los beneficiarios deberán remitir informe final del desarrollo y cumplimiento de objetivos y justificación económica de la inversión realizada, dentro de los tres meses siguientes a su finalización.

9.7 De conformidad con el artículo 81.4.c) de la Ley General Presupuestaria, los beneficiarios estarán obligados a someterse a las actuaciones de control financiero que realice la Intervención General de la Administración del Estado. Las entidades beneficiarias de las ayudas o subvenciones estarán obligadas a facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

Madrid, 7 de diciembre de 1998.—El Subsecretario, Juan Junquera González.

Ilmo. Sr. Director de la Oficina de Ciencia y Tecnología.

ANEXO

Oficina de Ciencia y Tecnología

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA ACCIONES ESPECIALES

Datos del organismo solicitante:

Organismo
Código de identificación fiscal
Banco Número de cuenta
Código de Banco Código de la sucursal
Domicilio bancario Ciudad

Datos del responsable de la acción:

Apellidos Nombre
Documento nacional de identidad Categoría profesional
Centro
Departamento
Teléfono/...../..... Fax
Dirección postal
Código postal Ciudad Provincia
Título de la acción
Duración Clasificación Unesco
(Indicar fecha de inicio y finalización de la acción.)

Los abajo firmantes declaran conocer las normas de la convocatoria y autorizan, a efectos de lo previsto en la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de Regulación del Tratamiento Automatizado de los Datos de Carácter Personal, la utilización de la información contenida en la misma para su difusión en bases de datos del I+D.

Firma del representante legal del organismo,

Firma del investigador responsable,

Don
Cargo
(Firma y sello)

En, a de de 199.....

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Presidencia.

Remitir a: Oficina de Ciencia y Tecnología, calle Rosario Pino, 14 y 16, planta 8.ª, 28020 Madrid.